

## CONTRATO DE ÁREA PROTEGIDA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS

- 1. A partir del 15 de abril del 2025, MEC (Médicos En Casa), prestará a los beneficiarios un Servicio Médico Asistencial de Emergencias y Urgencias médicas (en adelante "Servicio de Emergencia"), con las características, alcances y condiciones que se especifican en el presente contrato.
- 2. Considerase beneficiario a los efectos de la prestación del servicio de Emergencia a toda persona que se encuentre en las instalaciones de ASOCIACION DE RESERVANTES DEL CONJUNTO HABITACIONAL AMBAR DE LA JOYA en la siguiente dirección:

DAULE, LAS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO) SOLAR 3 VIA PUNTILLA – PASCUALES KM 14.5.

## En el siguiente horario:

## 24 horas de lunes a domingo

- 3. El servicio de **Emergencia** se brindará a requerimiento de las personas encargadas de pedir el servicio y durará desde que el servicio sea requerido hasta que la crisis haya sido superada y el paciente se encuentre en condiciones de permanecer en el lugar o hubiese sido trasladado y recibido en el establecimiento médico asistencial de tratamiento posterior a la emergencia o donde en definitiva quede internado a los mismos fines cesando a partir de ese momento toda responsabilidad por parte de MEC. EL SERVICIO incluye: (a) tratamiento inicial de la crisis por parte de médicos especializados, asistidos por personal técnico auxiliar y disponiendo de unidades móviles provistas de los equipos, instrumental y medicamentos necesarios; y (b) traslado del paciente, en caso de ser necesario según exclusivo criterio del médico actuante de MEC, al establecimiento médico asistencial que se encuentre dentro de nuestra cobertura, para el tratamiento posterior. Queda totalmente excluido de EL SERVICIO, todo otro tipo de traslados, a saber: (a) de clínica a domicilio de pacientes; (b) de pacientes estables, aun cuando se encuentren bajo asistencia médica, para la realización de estudios o exámenes clínicos o radiológicos; (c) de pacientes internados que requieran estudios o exámenes programados a realizarse en otro establecimiento asistencial.
- **4.** La designación del establecimiento médico asistencial para el tratamiento posterior a la emergencia deberá ser realizada por el propio paciente u otra persona responsable.
- 5. Los Servicios de **Emergencias y Urgencias** comprenden un número ilimitado de requerimientos asistenciales, siempre que los mismos sean motivados por crisis agudas. A tal efecto, se hace constar expresamente que dicha consideración será resuelta en todos los casos por el médico que atenderá la solicitud del servicio y cuya decisión será comunicada en el acto a quien realice el requerimiento.

El contrato de Área Protegida cubre Emergencias, Urgencias, y Línea de orientación médica, y no contempla la atención de situaciones menores que puedan ser resueltas mediante consultas médicas a domicilio, así como servicios de enfermería, seguimiento clínico del paciente y tratamientos de enfermedades crónicas.

**Emergencias Médicas:** son aquellas situaciones de salud en las cuales está comprometida la vida del paciente o existe el riesgo de generarse una secuela grave. Estas emergencias deben ser atendidas de manera inmediata. Tiempo de respuesta 15 minutos promedio.

Ej.: infarto agudo de miocardio, accidente cerebro-vascular, paro cardiorrespiratorio, politraumatismos graves, hemorragias agudas, entre otras.

**Urgencias Médicas**: son aquellas situaciones de salud en las cuales la vida del paciente no se encuentra comprometida, pero se requiere una atención oportuna con el fin de evitar secuelas. Tiempo de respuesta 45 mínutos promedio.

Ej.: fractura, cólico renal, traumatismos, heridas cortantes, crisis de broncos espasmos, dolor abdominal severo, fiebre alta en niños menores de dos años, entre otras.



Línea de Orientación Médica: Línea telefónica atendida por un médico de MEC en la que pueden resolver todas las inquietudes de salud que se le presenten a los beneficiarios de este contrato.

Para la atención de Emergencias y Urgencias médicas las personas encargadas de pedir el servicio deberán proceder de la siguiente manera: Llamar inmediatamente al número **3 713 244 o 09 87 800 893**, Especificar los datos personales y síntomas del paciente, escuchar las instrucciones y esperar la llegada de la móvil.

- 6. La cuota será abonada a MEC por mes adelantado, entre el primero y al quince de cada mes. El atraso en el pago a MEC a partir del día (20) veinte devengara un recargo por mora equivalente a la tasa máxima de interés convencional determinada por el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, sin perjuicio del derecho de MEC a suspender la prestación del Servicio de Emergencia hasta la regularización del pago de los importes adeudados.
- 7. El valor MENSUAL es de: DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00), los cuales deberán ser cancelados con TRANSFERENCIA BANCARIA a nombre de MEC o en efectivo.

El valor definido fue a consideración de la siguiente información: CUBRE A TODA PERSONA, RESIDENTES PERSONAL ADMINISTRATIVO, VISITANTES, PROVEEDORES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS AREAS COMUNES, CANCHAS DEPORTIVAS, PARQUES, CLUB SOCIAL DE LA URBANIZACION AMBAR DE LA JOYA.

- **8.** En el caso de no concretarse el pago de las cuotas mensuales exigibles, se producirá de pleno derecho la terminación del presente contrato, y la caducidad de la condición y derechos de EL CONTRATANTE y LOS USUARIOS.
- 9. PÓLIZA DE SEGUROS, MEC declara que tiene suscrita y vigente una póliza de seguros para cualquier accidente que pudiese ocurrir durante el traslado de EL CONTRATANTE y/o LOS USUARIOS al establecimiento médico asistencial escogido por ellos, y que ampara a EL CONTRATANTE y/o LOS USUARIOS por lesiones, muerte o incapacidad permanente causadas por accidentes de tránsito. Esta póliza de seguro, a la fecha de suscripción de este contrato, ha sido puesta a disposición de EL CONTRATANTE, quien declara expresamente conocerla y aceptarla para todos los fines legales y contractuales consiguientes. EL CONTRATANTE acepta que el monto individual de cobertura previsto en la póliza de seguro en referencia para el caso de siniestro, es la cantidad máxima de cualquier reclamo por daños y perjuicios, incluido lucro cesante, que EL CONTRATANTE y/o LOS USUARIOS pudiesen hacer a MEC por cualquier accidente o siniestro surgido durante el traslado.
- 10. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes acuerdan respetar los términos y condiciones de este convenio, así como mantener toda información que cualquiera de ellas pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de la otra, en la más estricta confidencialidad, y no podrán revelarla a terceras personas, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte, o, únicamente cuando por orden judicial o para ejecución de lo acordado, sea necesario. Dicha información confidencial incluye: la información así catalogada y notificada por el tenedor de la misma; los datos personales de los clientes a quienes las partes presten sus servicios, y los datos personales de los afiliados como consecuencia directa o indirecta de la celebración del presente Contrato; y en general todos los datos e información utilizados o desarrollados por las partes o sus compañías relacionadas; y la información sujeta a sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las partes garantizan la privacidad y protección de los datos personales entregados a través de este contrato, así como toda la información pertinente para el cumplimiento del objeto de éste, para lo cual implementará mecanismos necesarios para precautelar la seguridad de dicha información, incluyendo el secreto e inviolabilidad del contenido de sus comunicaciones, con las excepciones previstas en la Ley.

11. CESIÓN DE DERECHOS. - Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones generados en las condiciones establecidas en el presente convenio a otra persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de su contraparte en este convenio.



- 12. PLAZO DE DURACIÓN. El presente convenio tendrá un plazo de un año contado a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes las veces que estimen pertinente. No obstante, el plazo estipulado, las partes acuerdan que cualquiera de estas podrá terminar el presente convenio de manera anticipada y unilateral -sin necesidad de declaración de autoridad alguna- mediante una simple comunicación escrita dirigida a la otra parte conforme al procedimiento de notificación estipulado en la cláusula sexta, surtiendo sus efectos la terminación dentro de los 30 días siguientes de haber sido recibida por la otra parte. La terminación anticipada que lleve a cabo cualquiera de las partes no dará derecho a la otra a demandar cualquier clase de indemnización a título de daños y perjuicios puesto que una de las causas que motivó a las partes a celebrar el presente convenio fue poder terminarlo de manera unilateral y anticipada al vencimiento de su plazo.
- **13. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. -** En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil, así como al procedimiento determinados por la Ley. Ambas partes, señalan como su domicilio a la ciudad de Guayaquil.
- **14. NOTIFICACIONES. -** Las partes acuerdan que todo tipo de notificaciones o comunicaciones que deban hacerse la una a la ótra, por causas derivadas del presente convenio, deberá hacerse por escrito, a las direcciones determinadas.

Para constancia, se firma en la ciudad de GUAYAQUIL - ECUADOR, el día 15 de abril del 2025.

ING. VICTOR DAVID SALAZAR OTALVARO

GERENTE GENERAL SATINATOG S.A. AMBAR DE LA JOYA RUC 0992816945001 SR. CARLOS ALBERTO RAMOS ERRAZURIZ

REPRESENTANTE LEGAL

ASO. RESERVANTES DEL CONJUNTO HABITACIONAL

RUC 0992761180001